



CONSTANCIA: El día 14 de febrero hogaño, vencieron los 30 días para que el incoante rectificara el noticiamiento personal dirigido al rogado. Sin actuaciones.

Armenia, 22 de febrero de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00475-00.

I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 7 de diciembre del año anterior, requirió a la parte activa de la litis, en aras de que notificara al reclamado en debida forma, según las preceptivas que rigen la materia, esto es enmendado las falencias allí atribuidas. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la puntualizada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial intimó al extremo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse de modo adecuado la denotada comunicación, se propiciaría la debida participación del antagonista.



Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 14 de febrero, el interesado se abstuvo de concretar el obrar referido.

Así, se declarará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento. Aunado a ello, se ordenará la cesación de los pertinentes gravámenes.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en torno al actual procedimiento.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- 1). El EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, individualizado con la matrícula mercantil N° 207035, denunciado como de propiedad del demandado.
- 2). El EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el reclamado tenga, a cualquier título, en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la solicitud obrante a fl. 5, ord. 3 del expediente digital. **Líbrese los pertinentes oficios.**

Por otro lado, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **requiérase** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA, con el propósito de que devuelva el respectivo despacho comisorio, en el estado en que se encuentre.

Tercero.- En caso de desarrollarse depósitos en la cuenta judicial, **DEVOLVER** las conducentes sumas a quien fueron descontadas.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b31a91c07d109985b1b162e02cee23f20b5a842b00c4a2874cdddce7e87e
474**

Documento generado en 21/02/2022 01:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>